

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, el diecinueve (19) de octubre, de dos mil veintiséis (2026)

Señor
JHONEL WLADIMIR VARELA CARVAJAL
Dirección: AV. 19b No. 19-97
Correo electrónico: N/A
Celular: 320-2489203
Villa del Rosario-Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0736 del 25/09/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 25 de septiembre del 2026, por el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado de la siguiente arma de fuego así: clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie EJC-20090163, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo N/A, con un (01) cargador y uno (01) cartucho para la misma, la cual fue incautada al señor JHONEL WLADIMIR VARELA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.390.382 de Villa del Rosario, Norte de Santander, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido según los términos de ley, de la cual se anexa copia en 6 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrio San Mateo.

Atentamente,


Subintendente **JESUS ENRIQUE FLOREZ ALBARRACIN**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: SI. Jesús Enrique Florez Albarracín
Revisado por: JI. Germán Andrés Vargas Cáceres
Fecha elaboración: 19-10-2026
Ubicación: c:\vms documentos\oficios 2026 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0736, DEL 25 SEP 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

El suscrito comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta en uso de sus facultades legales y en especial las conferida en el artículo 86, 88 y 90 del decreto 2535 de diciembre de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la ley 1119 de 2002 y los establecido en los Decretos 1417 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos" en los artículos 85, 87 y 89, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

(...)

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

- a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio (...)*"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación, que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de esta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador".

Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció;

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.
2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.
3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

PARÁGRAFO. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.
2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:
 - a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.
 - b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que • decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.
3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:
 - 3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.
 - 3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).
 - 3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:
 - 3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.
 - 3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.
 - 3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia, establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización, La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.

VISTOS

Mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-117914-MECUC, radicado el 17 de septiembre del 2026, el señor subintendente, JORGE ANDRÉS SANCHEZ BUENABER, comandante de patrulla de vigilancia del CAI San Rafael, quien indica que *"el día 17/09/26 siendo aproximadamente las 03:50 horas aproximadamente, mientras nos encontrábamos apoyando a la patrulla 5 Escobal en el cierre de los establecimientos del comercial bolívar, se realizan actividades de registro y control a personas, en donde se observa a un ciudadano el cual viste una camioneta de color negro, pantalón Jean color azul. A quien se le solicita un registro a persona, hallándole entre la pretina del pantalón parte derecha 01 arma traumática tipo pistola marca EKOL con número de serie EJC -20090163 en donde se le pregunta si porta algún tipo de documento o salvo conducto que acredite el porte o tenencia del arma traumática, quien manifiesta no tenerlo. Por tal motivo se procede a realizar la incautación por el decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal C" portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente "y se procede a la respectiva incautación a este ciudadano el cual se idéntica como JHONEL WLADIMIR VARELA CARVAJAL CC: 1091.390.382 de Villa del Rosario - Norte de Santander, natural de San Cristóbal estado tachera (Venezuela) nacido el 21/03/2008 de 18 años de edad."*

SINTESIS PROBATORIA.

- Comunicado Nro. GS-2026-117914-MECUC, de fecha 17/09/2026.
- Copia acta de incautación y cédula de ciudadanía.
- Comunicado GS-2026-120062-MECUC – remisorio de expediente
- Consulta de verificación en el CINAR

CONSIDERACIONES.

Que el Decreto 2535 de 1993 *"por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"*, genera la competencia a los comandantes de Policía de Departamentos o Metropolitanas, para imponer multas y/o decomiso de armas de fuego, municiones, explosivos o sus accesorios que han sido incautadas.

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, teniéndose que la génesis de la presente actuación se contrae al comunicado suscrito por parte del señor subintendente, JORGE ANDRÉS SANCHEZ BUENABER comandante de patrulla de vigilancia del CAI San Rafael, quien se encontraba en actividades propias del servicio en la jurisdicción del Centro Comercial Bolívar, efectuó procedimiento donde se invocó como causal de incautación la violación del artículo 85 literal C del decreto 2535 de 1993 *"Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, son el permiso o licencia correspondiente"*.

Bajo esa intelección, y habida cuenta que el administrado quien se identificó como JHONEL WLADIMIR VARELA CARVAJAL CC: 1091.390.382 de Villa del Rosario, fue sorprendido a eso de las 03:50 horas del día 17 de septiembre 2026, cuando las unidades policiales realizaban actividades de registro y control le pidieron un registro personal le hallaron en la pretina del pantalón parte derecha 01 arma tipo pistola traumática marca EKOL, número de serie EJC-20090163, calibre 9 mm, con 01 cargador y 01 cartucho para la misma, sin el permiso o autorización correspondiente para dicha actividad, lo cual al ser verificada la situación se pudo constatar que él administrado estaba infringiendo lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1417 del 04/11/2021, donde las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993, fueron acreditadas como

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso a partir de la expedición de los decretos reglamentarios, al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas, que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones; y el artículo 10 de la norma ibidem dispuso los tiempos para el marcaje o registro de las armas traumáticas, tiempo el cual venció el pasado 04 de marzo del 2023, razón por la cual los policiales luego de verificar que el ciudadano no contaba con la documentación exigida, procedieron a la incautación del arma de fuego tipo traumática objeto de estudio, por lo cual los funcionarios dan aplicación al Decreto Ley 2535 de 1993.

Realizada esa precisión, resulta intelectivo que esto subyace en las siguientes razones; **primero**, porque el ciudadano **JHONEL WLADIMIR VARELA CARVAJAL**, fue encontrado portando el arma de fuego tipo traumática, clase pistola, sin la respectiva autorización o permiso por parte de la autoridad militar.

segundo, el administrado durante el procedimiento incautación no aportó documentación que lo faculte para portar y mucho menos transportar dicha arma, de acuerdo a la normatividad vigente en epígrafes anteriores referenciada.

Tercero: con el ánimo de darle legalidad a su procedimiento las unidades policiales realizaron consulta ante el Centro de Información de Armas "CINAR", si el enjuiciado cuenta con autorización o permiso para portar el arma, marca EKOL, serie EJC-20090163, donde el sargento viceprimero José Luis Acosta Martínez da respuesta que el ciudadano **NO** cuenta con registro de arma de fuego ni arma traumática a su nombre, para porte o tenencia de las mismas autorizados por la autoridad competente.

Así las cosas, y quedando demostrado sumariamente que el enjuiciado para esa fecha de la incautación no contaba con el permiso para poder portar dicha unidad bélica en el territorio nacional, por tanto, los policiales efectivamente realizaron el procedimiento de aprehensión temporal del arma, la cual efectivamente esta sobre el artículo 85 literal C "*portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente*" del decreto 2535 de 1993.

Por tanto, es esta la fórmula de imputación que se adjudica al transgresor de la norma administrativa y no otra, pues resulta claro que con su conducta conculcó la disposición que conllevó inicialmente a la incautación del arma de fuego tipo traumática, pero los elementos suasorios en el transcurrir del proceso permitieron evidenciar y saltar a la vista su responsabilidad como infractor del decreto 2535 de 1993.

Esta sencilla y llana argumentación, permite concluir razonadamente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización que lo habilite francamente para desplazarse por el territorio nacional llevando consigo el elemento bélico.

En consecuencia, se habrá de imponer la sanción contemplada en el artículo 89, literal a) del decreto 2535 de 1993 "DECOMISO", "*Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar*", cómo se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "*por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "*Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", en su artículo 2º numeral 3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida de **DECOMISO**, a favor del Estado, del arma de fuego tipo traumática, clase pistola, marca EKOL, serie EJC-20090163 y demás elementos incautados al señor **JHONEL WLADIMIR VALERA CARVAJAL** quien se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1091390382 de Villa del Rosario, en atención a las consideraciones de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0736 DEL 25 SEP 2026 HOJA No. 6

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DE UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

ARTÍCULO SEGUNDO: comisionar al jefe de la oficina de asuntos jurídicos para que realice la NOTIFICACIÓN en forma personal o conforme a la Ley, de la presente decisión al señor JHONEL WLADIMIR VALERA CARVAJAL quien se identificó con el número de cédula de ciudadanía 1091390382 de Villa del Rosario.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana de Cúcuta para que una vez en firme la presente resolución, se adelanten los trámites de entrega del arma de fuego y dejar a disposición la misma al departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO CUARTO: una vez ejecutoriada la presente resolución y con el ánimo de actualizar el archivo nacional sistematizado de armas, remítase la información correspondiente al Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, lo cual deberá ejecutarse por parte del grupo de armamento MECUC.

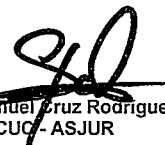
ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Comando y en subsidio el de apelación ante la Regional de policía Nro. 5, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto.

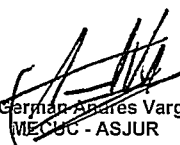
ARTÍCULO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, el 25 SEP 2026


Coronel JIMMY ARLEY BELALCAZAR OÑATE
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E).


Elaboró: J. Samuel Cruz Rodríguez
MECUC - ASJUR


Revisó: J. Germán Andrés Vargas Cáceres
MECUC - ASJUR

Fecha de elaboración: 24-09-2026
Archivo: Asjur-Mecuc2026/ Armas 2535.

Av Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 extensión 266105
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA